



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de abril de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00695-00

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los arts. 82, 375 del C. G. del P. y con ella se aportaron los anexos previstos en el art. 83 y 84 ibídem, este Despacho a la luz del art. 90 de la citada norma procesal, **resuelve:**

1º Admitir para su trámite la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía instaurada por **Herminda Nieto Garzón, Elisaved Ruiz Carreño, Herme de los Ángeles Abril Parada, Arnulfo Jutinico Rojas, Eidi Yaneth Bastidas Rosero, Helver Uriel Lizarazo, Arcenio Méndez Méndez, Alexander de Jesús Ospina Muñoz, María Isabel Rivera Martínez, Ricardo Ospina, Leonilde González García, José Alirio Alfonso Parra, José Alirio Barrantes** contra **Saturnino Gonzalez Gonzalez, Ricardo González González, Luis Eduardo González González, Clementina González González, Alicia González González, Jose William González Lamprea, Simón Andrés González Duarte, Guillermo González González, Jairo González González, Jorge Arturo González González, Dionisio González González, Ricardo González Duarte, Johanna Alexandra González Duarte, Ana Mercedes González González y Norma González González, así como las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia.**

2º Tramitar el presente asunto por el **procedimiento verbal** de conformidad con lo establecido en el art. 368 y ss. del C. G. del P.

3º Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, de conformidad a lo previsto en el numeral 6º del art. 375 del C. G. del P. Secretaría librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá comunicándole lo ordenado en este numeral.

Elaborada la comunicación, por secretaria impártasele el trámite pertinente, en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4º Oficiarse informando de la existencia del presente asunto, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Planeación, al Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, al IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad – Respectiva y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo, para que en el ámbito de sus funciones, de considerarlo pertinente hagan las manifestaciones a las que haya lugar y en particular, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Elaboradas las comunicaciones, por secretaria impártasele el trámite pertinente, en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5º Emplazar a los demandados, así como a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso.

En congruencia a lo establecido en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, secretaria ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

6º En atención a lo previsto en el numeral 7º del art. 375 del C. G. del P. la demandante deberá **instalar** una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de los predios objeto del proceso, con los requisitos previstos en el nral. 7º del art. 375 del C.G.P. Instaladas las vallas, apórtese fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de las mismas.

7º. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, secretaria **inclúyase** el contenido de las vallas o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

8º Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

9º Tener a **Carlos Felipe Trujillo Medina** como representante judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese¹


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez(E)

¹

La providencia se notificó por estado electrónico N° 030 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria Ad hoc